



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01005-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ADRIANA RODRÍGUEZ VARELA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. **105391021 – 4988589009833724 –5434481003696793 - 5470649610829412**

1. Obligación No. 105391021.

1.1. Por la suma de **\$11.750.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **1.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **06 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$2.557.054,97** por los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Obligación No. 4988589009833724.

2.1. Por la suma de **\$10.008.411** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **2.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **06 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. La suma de **\$1.414.024** por los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Obligación No. 5434481003696793.

3.1. Por la suma de **\$14.884.907** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **3.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 02 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **06 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. La suma de **\$1.667.275** por los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Obligación No. **5470649610829412.**

4.1. Por la suma de **\$6.193.416** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **4.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **06 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. La suma de **\$761.089** por los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se **NOTIFICA** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14a0a3e97b927fb55e105a9a7b1a0403e7ee9f6e303a22fdcf7b0b34e7b914d

Documento generado en 01/07/2021 08:21:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>